

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0465/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0465/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Conocer en cuántos PILARES se imparte el curso de Lengua de Señas Mexicana, domicilio de los PILARES, el nombre de las personas que imparten el curso, si estas personas están certificadas, el contrato de las personas que fungen como maestras, la cantidad de personas con discapacidad auditiva y en silla de ruedas que laboran en el programa PILARES.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Pilares, Curso, Lengua De Señas Mexicana, Certificadas, Contrato, Discapacidad Auditiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	18
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0465/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0465/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0465/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162724000059, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- “1.- En cuántos pilares, y su dirección en donde se imparte como curso el conocimiento de lengua de señas mexicana.*
- 2.- La relación de nombres de personas que imparten el curso de lengua de señas mexicana, dividido por lugar en donde se imparten este curso.*
- 3.- Si las personas que enseñan lengua de señas mexicana están certificadas si o no*
- 4.- En caso de ser positiva la respuesta el respectivo documento que acredite dicha certificación.*
- 5.,. Cuantas perosnas han sido certificadas por el Instituto de perosnas con discapacidad de la*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Ciudad de México como instructoras del curso de lengua de señas mexicana,

6.- Cuantas personas sordas laboran en el programa PILARES.

7.- Cuantas Personas usuarias de sillas de ruedas laboran en el Programa PILARES.

La liga en donde se puedan encontrar los contratos de las personas que fungen como maestras en el programa de pilares,” (Sic)

2. El primero de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección de Autonomía Económica y Saberes, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 212, conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a las atribuciones de esta Dirección de Autonomía Económica y Saberes, informo a usted lo siguiente

En 58 PILRES se imparte el taller de Lengua de Señas Mexicana (LSM), los cuales son:

No.	CLAVE	PILARES	DIRECCIÓN	ALCALDÍA	C.P.
1	009_CO_IJT	JOSE MARTI	JUAREZ 2, COL. LA ASUNCION, C.P. 8600	IZTACALCO	08600
2	012_IJ_IJP	GABRIELA MISTRAL	SUR 27 Y CALLE 8 S/N, COL. LEYES DE REFORMA 1RA SECCION, C.P. 9310	IZTAPALAPA	09310
3	013_CO_CUH	FRIDA KAHLO	EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS S/N, COL. OBRERA, C.P. 6800	CUAUHTEMOC	06800
4	022_SP_COY	CANTERA	AVENIDA ANTONIO DELFIN MADRIGAL S/N, COL. SANTO DOMINGO PGAL DE STO DOMINGO, C.P. 4510	COYOACAN	04510
5	027_IJ_IJP	CERRO DE LA ESTRELLA	AVENIDA CHOCOLIN LT. 40, COL. PARAJE SAN JUAN (SAN JUAN CERRO), C.P. 9858	IZTAPALAPA	09858
6	031_CO_IJT	PAQUITA CALVO ZAPATA	AVENIDA LENGUAS INDIGENAS S/N, COL. CARLOS ZAPATA VELA, C.P. 8040	IZTACALCO	08040
7	039_SP_TLP	TIZIMIN	TIZIMIN 102, COL. HEROES DE PADIERNA, C.P. 14200	TLALPAN	14200
8	046_SP_COY	VILLA PANAMERICANA	AVENIDA PANAMERICANA S/N, COL. PEDREGAL DE CARRASCO, C.P. 4700	COYOACAN	04700
9	056_CO_CUH	GLORIETA DE LOS INSURGENTES	GLORIETA DE LOS INSURGENTES S/N, COL. JUAREZ, C.P. 6600	CUAUHTEMOC	06600
10	059_CO_IJT	ROJO GOMEZ	EJE 5 ORIENTE JAVIER ROJO GOMEZ Y CALZADA IGNACIO ZARAGOZA S, COL. AGRICOLA ORIENTAL, C.P. 8500	IZTACALCO	08500
11	071_CO_CUH	RIO TIBER	CIRCUITO INTERIOR MELCHOR OCAMPO Y RIO TIBER S/N, COL. CUAUHTEMOC, C.P. 6500	CUAUHTEMOC	06500
12	072_IJ_IJP	PROGRESO SUR	EJE 3 ORIENTE ARNESES Y CALZADA ERMITA IZTAPALAPA S/N, COL. PROGRESO SUR, C.P. 9810	IZTAPALAPA	09810
13	073_CO_VCA	AVENIDA DEL TALLER	EJE 3 ORIENTE FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO Y AVENIDA DEL TA, COL. JARDIN BALBUENA, C.P. 15900	VENUSTIANO CARRANZA	15900
14	075_IJ_IJP	SANTA CRUZ MEYEHUALCO	CALLE 55 S/N, COL. SANTA CRUZ MEYEHUALCO, C.P. 9290	IZTAPALAPA	09290
15	076_IJ_IJP	PURISIMA	EJE 5 SUR PURISIMA Y EJE 3 ORIENTE FRANCISCO DEL PASO Y TRON, COL. NUEVA ROSITA, C.P. 9429	IZTAPALAPA	09429

16	080_SP_TLP	CUCHILLA DE PADIERNA	CHACHULTUN LT. 1 MZ. 10, COL. CUCHILLA DE PADIERNA, C.P. 14220	TLALPAN	14220
17	084_SP_COY	EL RELOJ	COROLA S/N, COL. EL RELOJ, C.P. 4640	COYOACAN	04640
18	089_CO_VCA	FRAY SERVANDO	EJE 3 ORIENTE FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO Y AVENIDA FRAY S, COL. JARDIN BALBUENA, C.P. 15950	VENUSTIANO CARRANZA	15950
19	092_NT_GAM	EJIDOS SAN JUAN DE ARAGON	AVENIDA PUERTO DE PALOS S/N, COL. EJIDOS DE SAN JUAN DE ARAGON, C.P. 7940	GUSTAVO A MADERO	07940
20	093_CO_CUH	CHABACANO	CRUCE DE EJE 3 SUR, JOSE PEON CONTRERAS Y SAN ANTONIO ABAD, COL. OBRERA Y ALGARIN, C.P. 6880	CUAUHTEMOC	06880
21	094_CO_VCA	VIADUCTO	VIADUCTO RIO DE LA PIEDAD S/N, COL. JARDIN BALBUENA, C.P. 15900	VENUSTIANO CARRANZA	15900
22	096_SP_COY	TAXQUEÑA	CALZADA DE TLALPAN Y AVENIDA MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO S/N, COL. COUNTRY CLUB, C.P. 4200	COYOACAN	04200
23	098_SP_TLP	LA JOYA	INSURGENTES SUR S/N, COL. LA JOYA, C.P. 14090	TLALPAN	14090
24	101_SP_COY	LA ESCUELITA	CANACUATE S/N, COL. SANTO DOMINGO, C.P. 4369	COYOACAN	04369
25	106_SP_COY	TOPILTZIN	MIXTECAS S/N, COL. AJUSCO, C.P. 4300	COYOACAN	04300
26	107_NT_GAM	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 114 S/N, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760	GUSTAVO A MADERO	07760
27	112_IZ_IZP	TEPalcates	PRIMAVERA S/N, COL. TEPALCATES, C.P. 9210	IZTAPALAPA	09210
28	120_CO_BEJ	CARLOS MONSIVAIS	EJE 7 A SUR AV. GENERAL EMILIANO ZAPATA S/N, COL. PORTALES NORTE Y PORTALES SUR, C.P. 3300	BENITO JUAREZ	03300
29	123_CO_VCA	CANDELARIA	AVENIDA CONGRESO DE LA UNION S/N, COL. 10 DE MAYO, C.P. 15100	VENUSTIANO CARRANZA	15100
30	124_IZ_IZP	CARLOTA BOTEY	VERBENA S/N, COL. LOS ANGELES, C.P. 9830	IZTAPALAPA	09830
31	125_CO_IZT	COYUYA	EJE 4 SUR AVENIDA PLUTARCO ELIAS CALLES Y EJE 3 ORIENTE AZUC, COL. GRANJAS MEXICO, C.P. 8320	IZTACALCO	08320
32	129_SP_COY	FRANCISCO J. MUGICA	AVENIDA CANAL NACIONAL S/N, COL. CULHUACAN CTM CANAL NACIONAL, C.P. 4480	COYOACAN	04480
33	131_CO_CUH	BENITO JUAREZ Y EL LIBERALISMO MEXICANO	EJE 2 PONIENTE MONTERREY 206, COL. ROMA NORTE, C.P. 6700	CUAUHTEMOC	06700
34	132_CO_CUH	PARQUE ABASOLO	EJE 1 PONIENTE GUERRERO S/N, COL. BUENAVISTA, C.P. 6350	CUAUHTEMOC	06350
35	133_CO_CUH	SEPI	NEZAHUALCOYOTL 29, COL. CENTRO, C.P. 6080	CUAUHTEMOC	06080
36	137_CO_IZT	TEZONTLE	AVENIDA CANAL DE TEZONTLE Y EJE 3 ORIENTE FRANCISCO DEL PASO, COL. PICOS IZTACALCO 1B, C.P. 8770	IZTACALCO	08770
37	147_SP_TLP	BELVEDERE	PELOPONESO MZ. 111 LT. 25 Y 26, COL. BELVEDERE AJUSCO, C.P. 14720	TLALPAN	14720

38	154_SU_XOC	AHUALAPA	AHUALAPA S/N, COL. BARRIO AHUALAPA, C.P. 16533	XOCHIMILCO	16533
39	155_SU_XOC	SAN JUAN TEPEPAN	PROLONGACION DURAZNO S/N, COL. SAN JUAN TEPEPAN, C.P. 16020	XOCHIMILCO	16020
40	162_NT_GAM	ESTRELLA	DE LA ESCUELA S/N, COL. ESTRELLA, C.P. 7810	GUSTAVO A MADERO	07810
41	163_NT_GAM	GERTRUDIS SANCHEZ	AVENIDA HENRY FORD S/N, COL. GERTRUDIS SANCHEZ, C.P. 7839	GUSTAVO A MADERO	07839
42	164_NT_GAM	RAUL ALVAREZ GARIN	AVENIDA GRAN CANAL S/N, COL. CASAS ALEMAN, C.P. 7580	GUSTAVO A MADERO	07580
43	183_SP_TLP	SAN LORENZO HUIPULCO	CALZADA DE TLALPAN S/N, COL. SANTA URSULA COAPA, C.P. 4980	TLALPAN	04980
44	187_SU_XOC	SAN LORENZO ATEMOAYA	MIGUEL HIDALGO 4, COL. SAN LORENZO ATEMOAYA, C.P. 16400	XOCHIMILCO	16400
45	194_NT_AZC	TEPANTONGO	TEPANTONGO S/N, COL. SAN MARCOS, C.P. 2020	AZCAPOTZALCO	02020
46	197_CO_CUH	EVANGELINA CORONA	CERRADA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER 24, COL. TRANSITO, C.P. 6820	CUAUHTEMOC	06820
47	202_NT_GAM	GIRASOL	GIRASOL S/N, COL. LUIS DONALDO COLOSIO, C.P. 7164	GUSTAVO A MADERO	07164
48	206_NT_GAM	MARTIN CARRERA	5 DE FEBRERO S/N, COL. MARTIN CARRERA, C.P. 7070	GUSTAVO A MADERO	07070
49	207_NT_GAM	SALVADOR DIAZ MIRON	CALLE ORIENTE 155-B S/N, COL. SALVADOR DIAZ MIRON, C.P. 7400	GUSTAVO A MADERO	07400
50	210_NT_GAM	PROGRESO NACIONAL	AVENIDA RIO DE LOS REMEDIOS S/N, COL. PROGRESO NACIONAL, C.P. 7600	GUSTAVO A MADERO	07600
51	213_CO_IZT	FERNANDA "LA CHATA" CAMPA	SUR 28 S/N, COL. AGRICOLA ORIENTAL, C.P. 8500	IZTACALCO	08500
52	214_CO_IZT	JARDINES TECMA	AVENIDA CANAL DE TEZONTLE 157, COL. JARDINES TECMA, C.P. 8920	IZTACALCO	08920
53	220_IZ_IZP	SANTA MARIA TOMATLAN	CANAL NACIONAL S/N, COL. SANTA MARIA TOMATLAN, C.P. 9870	IZTAPALAPA	09870
54	241_SP_TLP	AMPARO OCHOA	CHICOASEN S/N, COL. LOMAS DE PADIERNA, C.P. 14240	TLALPAN	14240
55	250_CO_VCA	COPII	CHIMALHUACAN S/N, COL. PEÑON DE LOS BAÑOS, C.P. 15520	VENUSTIANO CARRANZA	15520
56	252_SU_XOC	BODOQUEPA	CALLEJON 4 BODOQUEPA S/N, COL. LA ASUNCION, C.P. 16040	XOCHIMILCO	16040
57	265_NT_GAM	CHALMA DE GUADALUPE	MORELOS S/N, COL. CHALMA DE GUADALUPE, C.P. 7210	GUSTAVO A MADERO	07210
58	279_CO_VCA	TEPITO MORELOS	PELUQUEROS 2, COL. MORELOS, C.P. 15270	VENUSTIANO CARRANZA	15270

Las personas que imparten el taller de LSM son beneficiarias facilitadoras de servicios en la

modalidad de Tallerista y reciben un apoyo económico, los cuales imparten el taller en los siguientes PILARES:

No.	NOMBRE DE TALLERISTA	PILARES
1	JOSÉ EDUARDO CARMONA ROSAS	PILARES JOSÉ MARTÍ / PILARES CANDELARIA
2	CYNTHIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	PILARES CARLOS MONSIVAÍS / PILARES CHABACANO
3	MARTHA HERMELINDA SALAZAR PEREZ	PILARES BELVEDERE / PILARES CUCHILLA DE PADIERNA
4	JONATHAN DAVID CELIS HERNANDEZ	PILARES TAXQUEÑA / PILARES VILLA PANAMERICANA
5	VIRIDIANA AVENDAÑO BENGOCHEA	PILARES SANTA MARÍA TOMATLAN / PILARES FRANCISCO J. MUGICA
6	ANA PATRICIA TELLEZ TELLEZ	PILARES CANTERA / PILARES TOPILTZIN

7	MARTHA YOLANDA CASTILLO MEJÍA	PILARES EVANGELINA CORONA / PILARES TEPITO - MORELOS
8	MARIBEL ORTEGA ALVAREZ	PILARES TIZIMIN / PILARES AMPARO OCHOA
9	NELLY MARTÍNEZ SANCHEZ	PILARES PARQUE ABASOLO / PILARES FRIDA KALHO / PILARES GLORIETA DE INSURGENTES
10	YARA ABRIL MARTINEZ GALICIA	PILARES LA ESCUELITA / PILARES EL RELOJ
11	MARIO ANTONIO PINEDA JIMENEZ	PILARES PAQUITA CALVO ZAPATA / PILARES TEZONTLE
12	DULCE PATRICIA VAZQUEZ QUINTERO	PILARES BENITO JUÁREZ Y EL LIBERALISMO MEXICANO / PILARES RIO TIBER
13	NOELIA RODRIGUEZ ARCHUNDIA	PILARES TEPALCATES / PILARES GABRIELA MISTRAL
14	EVELIN GARCIA VAZQUEZ	PILARES GERTRUDIS SANCHEZ / PILARES COPIL
15	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ BERNAL	PILARES FERNANDA LA CHATA CAMPA / PILARES ROJO GOMEZ
16	VIOLETA JIMENEZ PAREJAS	PILARES ESTRELLA / MAGDALENA DE LAS SALINAS
17	VIRGINIA SAMARA RAMIREZ LOPEZ	PILARES AHUALAPA / PILARES SAN JUAN TEPEPAN
18	JOSE MANUEL RAMIREZ FABELA	PILARES SANTA CRUZ MEYEHUALCO / PILARES SANTA MARIA TOMATLAN
19	ALEJANDRO HERNANDEZ VILLA	PILARES SAN LORENZO HUIPULCO / PILARES LA JOYA
20	JENNIFER HERNANDEZ CELESTINO	PILARES CARLOTA BOTEY / PILARES CERRO DE LA ESTRELLA
21	KARLA DANIELA PEREZ LARA	PILARES CHALMA DE GUADALUPE / PILARES GIRASOL
22	MICHELLE ITZMALTZIN SANCHEZ LUNA	PILARES TEPANTONGO / PILARES PROGRESO NACIONAL
23	MITZI ALEJANDRA RAMIREZ RESENDIZ	PILARES RAÚL ÁLVAREZ GARÍN / PILARES EJIDOS SAN JUAN DE ARAGON
24	KAREN GALLARDO DIAZ	PILARES SAN LORENZO ATEMOAYA / PILARES BODOQUEPA
25	ITZEL NAVARRO PEREA	PILARES COYUYA/ PILARES JARDINES TECMA
26	MAYA ALCAZAR DIAZ	PILARES PROGRESO SUR / PILARES PURISIMA
27	EDGAR IVAN MORALES CRUZ	PILARES AVENIDA DEL TALLER / PILARES SEPI
28	JORGE ISRAEL ORTIZ JUAREZ	PILARES FRAY SERVANDO/ PILARES VIADUCTO
29	ROSA ALIN ESPINOSA ORTEGA	PILARES SALVADOR DIAZ MIRON / PILARES MARTIN CARRERA

*Los Talleristas que imparten el taller de LSM son personas sordas en su mayoría, no cuenta con certificado, pero han tomado cursos de LSM. Asimismo, no están certificadas por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México como instructoras del curso de lengua de señas mexicana.
...” (Sic)*

B. La Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 212, conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a las atribuciones de esta Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria; al respecto, le informo siguiente:

6.- Cuántas personas sordas laboran en el programa PILARES.

Esta Dirección de Operación no cuenta con personal adscrito con discapacidad auditiva, (Persona Sorda).

7.- Cuántas personas usuarias de sillas de ruedas laboran en el Programa PILARES.

*En esta Dirección de Operación se encuentra una persona que es usuaria de silla de ruedas.
...” (Sic)*

C. La Dirección de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

El único punto que compete de la solicitud de información a la Dirección de Administración y Finanzas, es el punto 6 del cual después de revisar en las bases de datos y archivos, se determinó que no se cuenta con trabajadores con discapacidad por sordera adscritos al Subsistemas de Educación Comunitaria PILARES.

...” (Sic)

3. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Existe contradicción en la información generada. Por un lado, se señala en uno de los oficios que si laboran personas de la comunidad sorda en los Centros PILARES, por otro lado en otro

oficio se señalan que en ese sistema no trabajan personas de la comunidad sorda. Asimismo, se solicitó la liga en donde se puedan consultar los contratos de los maestros que imparten las distintas actividades que se desarrollan en los pilares sin que el sujeto obligado se haya pronunciado sobre el mismo.” (Sic)

4. Por acuerdo del nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Por acuerdo del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el primero de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del dos al veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, así como el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el seis de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. Al ejercer su derecho de acceso a la información la parte recurrente requirió lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. En cuántos pilares y dirección en donde se imparte como curso el conocimiento de lengua de señas mexicana.
2. La relación de nombres de personas que imparten el curso de lengua de señas mexicana, dividido por lugar en donde se imparten este curso.
3. Si las personas que enseñan lengua de señas mexicana están certificadas sí o no.
4. En caso de ser positiva la respuesta el respectivo documento que acredite dicha certificación.
5. Cuántas personas han sido certificadas por el Instituto de personas con discapacidad de la Ciudad de México como instructoras del curso de lengua de señas mexicana,
6. Cuántas personas con discapacidad auditiva laboran en el programa PILARES.
7. Cuántas personas usuarias de sillas de ruedas laboran en el Programa PILARES.
8. La liga en donde se puedan encontrar los contratos de las personas que fungen como maestras en el programa de pilares.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección de Autonomía Económica y Saberes, hizo saber que en 58 PILARES se imparte el taller de Lengua de Señas Mexicana (LSM), por lo que, proporcionó un listado desglosado por PILAR, clave del Pilar, Dirección, Alcaldía y Código Postal, como se muestra con el siguiente extracto:

No.	CLAVE	PILARES	DIRECCIÓN	ALCALDÍA	C.P.
1	009_CO_IZT	JOSE MARTI	JUAREZ 2, COL. LA ASUNCION, C.P. 8600	IZTACALCO	08600
2	012_IJ_IJP	GABRIELA MISTRAL	SUR 27 Y CALLE 8 S/N, COL. LEYES DE REFORMA 1RA SECCION, C.P. 9310	IZTAPALAPA	09310
3	013_CO_CUH	FRIDA KAHLO	EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS S/N, COL. OBRERA, C.P. 6800	CUAUHTEMOC	06800
4	022_SP_COY	CANTERA	AVENIDA ANTONIO DELFIN MADRIGAL S/N, COL. SANTO DOMINGO PGAL DE STO DOMINGO, C.P. 4510	COYOACAN	04510
5	027_IJ_IJP	CERRO DE LA ESTRELLA	AVENIDA CHOCOLIN LT. 40, COL. PARAJE SAN JUAN (SAN JUAN CERRO), C.P. 9858	IZTAPALAPA	09858
6	031_CO_IZT	PAQUITA CALVO ZAPATA	AVENIDA LENGUAS INDIGENAS S/N, COL. CARLOS ZAPATA VELA, C.P. 8040	IZTACALCO	08040
7	039_SP_TLP	TIZIMIN	TIZIMIN 102, COL. HEROES DE PADIERNA, C.P. 14200	TLALPAN	14200

Asimismo, indicó que las personas que imparten el taller de LSM son beneficiarias facilitadoras de servicios en la modalidad de “Tallerista” y reciben un apoyo económico y proporcionó una relación que desglosa el nombre del tallerista y el PILAR en el que imparte el taller, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

No.	NOMBRE DE TALLERISTA	PILARES
1	JOSÉ EDUARDO CARMONA ROSAS	PILARES JOSÉ MARTÍ / PILARES CANDELARIA
2	CYNTHIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	PILARES CARLOS MONSIVAÍS / PILARES CHABACANO
3	MARTHA HERMELINDA SALAZAR PEREZ	PILARES BELVEDERE / PILARES CUCHILLA DE PADIERNA
4	JONATHAN DAVID CELIS HERNANDEZ	PILARES TAXQUEÑA / PILARES VILLA PANAMERICANA
5	VIRIDIANA AVENDAÑO BENGOCHEA	PILARES SANTA MARÍA TOMATLAN / PILARES FRANCISCO J. MUGICA
6	ANA PATRICIA TELLEZ TELLEZ	PILARES CANTERA / PILARES TOPILTZIN

Sobre este punto, informó que los Talleristas que imparten el taller de LSM son personas con discapacidad auditiva en su mayoría, no cuentan con certificado, pero han tomado cursos de LSM, y que no están certificadas por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México como instructoras del curso de lengua de señas mexicana.

- A través de la Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria hizo del conocimiento en atención al requerimiento 6 que en esa Dirección no se cuenta con personal adscrito con discapacidad auditiva. Y en atención al requerimiento 7 indicó que en esa Dirección se encuentra una persona que es usuaria de silla de ruedas.
- A través de la Dirección de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento lo siguiente en atención al requerimiento 6 que, después de revisar en las bases de

datos y archivos, se determinó que no cuenta con trabajadores con discapacidad por sordera adscritos al Subsistemas de Educación Comunitaria PILARES.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal las partes no emitieron manifestaciones.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- Existe contradicción en la información generada, ya que, por un lado, se señala en uno de los oficios que, si laboran personas con discapacidad auditiva en los Centros PILARES, por otro lado, en otro oficio se señala que en ese sistema no trabajan personas de con discapacidad auditiva-**primer agravio**.
- Se solicitó la liga en donde se puedan consultar los contratos de los maestros que imparten las distintas actividades que se desarrollan en los pilares sin que el Sujeto Obligado se haya pronunciado-**segundo agravio**.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con lo solicitado en los **requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7**, entendiéndose como actos **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, en relación con el **primer agravio** encaminado a combatir la respuesta del **requerimiento 6**, este Instituto advierte que le asiste la razón a la parte recurrente por los siguientes motivos:

El requerimiento 6 consiste en conocer la cantidad de personas con discapacidad auditiva que laboran en el programa PILARES, a lo que la Dirección de Autonomía Económica y Saberes informó que los talleristas que imparten el taller de Lengua de Señas Mexicana en su mayoría son personas con discapacidad auditiva, por lo que, se reconoce que, si existen personas con discapacidad auditiva que laboran en el programa PILARES, sin embargo, tanto la Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria como la Dirección de Administración y Finanzas, se pronunciaron en el sentido de que en sus Direcciones no tienen personal adscrito con discapacidad auditiva, respuestas que resultan incongruentes con lo solicitado.

Lo anterior es así, toda vez que, el requerimiento hace alusión a personas que laboran en el programa PILARES no así a personas servidoras públicas adscritas a las Direcciones en mención, tan es así que, de la respuesta se desprende que estas personas son beneficiarias facilitadoras de servicios en la modalidad de “Tallerista” y reciben un apoyo económico, de ahí la confusión y falta de certeza en las respuestas emitidas por la Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria y la Dirección de Administración y Finanzas. En consecuencia, **el primer agravio hecho valer es fundado.**

Por cuanto hace al **segundo agravio** vinculado con el **requerimiento 8** encaminado a

conocer la liga en donde se puedan encontrar los contratos de las personas que fungen como maestras en el programa de pilares, de la revisión a la respuesta **no se desprende que el Sujeto Obligado se hubiese pronunciado, dejando así sin atención tal cuestionamiento.**

En función de lo anterior, el **segundo agravio se estima fundado**, ya que, el requerimiento 8 no fue atendido a pesar de que el Sujeto Obligado estaba en posibilidad de hacerlo, toda vez que, informó que los “maestros” son personas beneficiarias facilitadoras de servicios en la modalidad de “Tallerista” y reciben un apoyo económico, motivo por el cual, debe detentar la expresión documental que de cuenta de dicha situación, y si bien, la parte recurrente solicitó contrato, lo cierto es que los recurrente no están obligados a conocer de forma específica en la que los sujetos obligados generan, manejan o detentan la información.

Por lo anterior, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad** principio previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe**

existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria y la Dirección de Administración y Finanzas, con la finalidad

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

de atender de forma congruente el requerimiento 6, realizando las aclaraciones a que haya lugar.

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Autonomía Económica y Saberes, la Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria y la Dirección de Administración y Finanzas, para que, previa búsqueda exhaustiva y razonada, proporcionen la expresión documental que dé cuenta de lo solicitado en el requerimiento 8, considerando que la parte recurrente requiere una liga electrónica.

En caso, de que la documentación a entregar contenga información de acceso restringido deberá conceder el acceso a una versión pública gratuita con la intervención de su Comité de Transparencia y entregar el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.